



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	:	50001 2331 000 2005 10302 00
DEMANDANTE	:	NELLY MOLANO TRUJILLO
DEMANDADO	:	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL – META
ACCIÓN	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, el día 05 de diciembre de 2019 (fls. 341-369), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 13 de noviembre de ese año (fls. 327-339).

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

«(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.»

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 21 de noviembre de 2019 (fl. 340), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 05 de diciembre del mismo año, es decir, fue en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 13 de noviembre de 2019, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

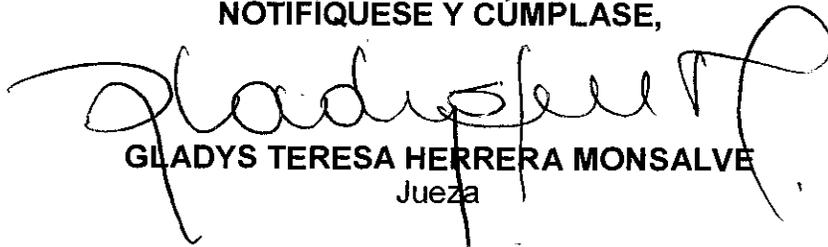
En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 13 de noviembre de 2019, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Por secretaría, remítase el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

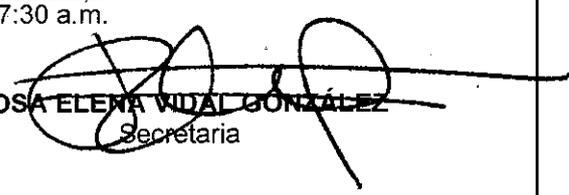


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 006 de fecha
12^o FEB 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria